



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 224304 (1658) 2021

620

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN: Aplica doctrina

MATERIA: Titularidad docente, Ley N°19.648.

RESUMEN:

Cumpliendo los requisitos establecidos por el legislador, no existe inconveniente jurídico para optar a la titularidad docente en los términos establecidos en el presente informe

ANTECEDENTES:

- 1.- Instrucciones de 01.04.2022 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 2.- Oficio E161534/2021 de 02.12.2021 de la II Contraloría Regional Metropolitana.
- 3.- Presentación de 02.12.2021, de don Antonio Sandoval Ortega.

SANTIAGO,

18 ABR 2022

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A: SR. ANTONIO SANDOVAL ORTEGA
psicopedagogo.antonio6518@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 3), usted solicita un pronunciamiento a la Contraloría General de la República con el fin de que fuera revisada la antigüedad en su contratación como docente de la Corporación de Educación de San Bernardo, con el fin de que se le reconozca como docente titular con carácter de indefinido.

El órgano contralor, con fecha 02.12.2021 se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto al asunto planteado, argumentando que las corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del DFL N° 1-2.063 de 1980, del entonces Ministerio del Interior, son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor, constituidas según las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y que atendida la jurisprudencia de la

Contraloría General de la República, dichas corporaciones no son órganos que integren la Administración del Estado, de manera que la competencia para interpretar y fiscalizar a quienes en ellas se desempeñen, corresponde en forma exclusiva a la Dirección del Trabajo, razón por la cual remite los antecedentes a este Servicio.

Funda su presentación en que ya desde el año 2017 que inició su postulación, cumplía con los requisitos para obtener la titularidad de las horas como docente, conforme lo dispone la Ley N° 19.648. Acompaña certificado de antigüedad y liquidaciones de remuneraciones.

I. NORMATIVA.

La Ley N°19.648, que "Otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años", modificada por la ley N°21.152, en su artículo único, dispone: *"Concédese, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación a /os profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2021, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal. La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas"*. De la disposición legal transcrita se infiere, en lo pertinente a la consulta planteada, que el legislador otorgó la calidad de titulares de una dotación docente, de una Corporación Municipal, por única vez, a los profesionales de la educación que, al 31.07.2018, cumplían los requisitos copulativos que se indican:

- a) Ser profesional de la educación parvularia, básica o media;
- b) Encontrarse incorporados a una dotación docente en calidad de contratados;
- c) Contar con una antigüedad de tres años continuos o cuatro discontinuos de labores, y
- d) Tener una carga horaria mínima de 20 horas cronológicas semanales como docente.

Al efecto, la doctrina del Servicio sobre la materia contenida, entre otros, en Ordinarios N°s 2741¹, de 04.06.2015 y 611² de 16.02.2021, sostiene que la ley ha sido clara en orden a establecer que los requisitos que la ley exige para acceder a los beneficios de la titularidad docente, señalados en el párrafo anterior, deben cumplirse copulativamente al 31 de julio de 2018, en caso contrario, no tuvo derecho a acceder al beneficio de que se trata.

II ANALISIS

Conforme a lo señalado en su presentación, en particular, el certificado emitido por la Jefa de Recursos Humanos de la Corporación de Educación de San Bernardo que acompaña, da cuenta de su calidad de docente contratado desde el año 2012 en forma consecutiva hasta el mes de febrero de 2021.

¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-106550.html>

² <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-119741.html>

Por otra parte, las liquidaciones de sueldo acompañadas aclaran que usted cumple sus labores en calidad de docente de educación básica diferencial, con una jornada de 44 horas semanales.

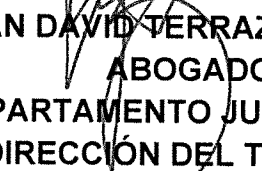
De tal manera, se estarían cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley para impetrar el beneficio.

III CONCLUSIONES

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas, cumpro con informar a usted:

Cumpliendo los requisitos establecidos por el legislador, no existe inconveniente jurídico para optar a la titularidad docente en los términos establecidos en el presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control